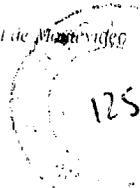




ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

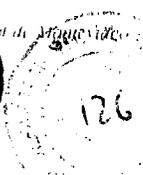
1. DIRECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD
2. DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL
3. DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE AERONAVES
4. CONSIDERACIONES GENERALES

CUADRO ARANCELARIO

ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

I. DIRECCION DE AERONAVEGABILIDAD

1.1 CERTIFICACION DE PRODUCTOS Y PARTES

1.1.1 Certificación Tipo (CT) de Aeronaves

PARTE	TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (Kg)	ARANCEL EN PESOS	
			POR CERTIFICADO TIPO ORIGINAL	POR LEGITIMACION DE CERTIFICADO TIPO OTORGADO POR FAA, JAA O POR PAISES CON A.B.A. CON ARGENTINA O EEUU.
22	A Planeadores	Hasta 750	10.000	20.000
	B Motoplaneadores	Hasta 850	13.000	26.000
VLA	C Aviones muy livianos	Hasta 750	18.000	36.000
23	D Aviones monomotores de motor alternativo (Incluyendo los de categoría Primaria)	Hasta 1250	21.000	42.000
	E Aviones monomotores y multimotores	1251 a 5.700	26.000	52.000
	F Aviones categoría commuter	Hasta 8.626	38.000	76.000
25	G Aviones monomotores y multimotores	Hasta 5.700	32.000	64.000
	H Aviones multimotores	5.701 a 12.000	58.000	116.000
	I Aviones multimotores	12.001 a 30.000	104.000	208.000
	J Aviones multimotores	Más de 30.000	162.000	324.000
27	K Helicópteros de motores alternativos o de turbinas	Hasta 2.725	26.000	52.000
29	L Helicópteros de turbinas	2.726 a 5.000	110.000	220.000
	M Helicópteros de turbinas	Más de 5.000	156.000	312.000
31	N Aeróstatos	Sin límite	2.500	5.000
21	O Dirigibles	Sin límite	17.000	34.000

NOTAS

- 1) El Arancel por la Revisión de un Certificado Tipo (C.T.) emitido por la ANAC, ya sea éste por Certificación Tipo original ANAC o por la Legitimación de Certificación Tipo emitida por una Autoridad de Aviación Civil extranjera:
 - a) Por la incorporación de nuevos modelos de aeronaves, el **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor de la Certificación o Legitimación de CT de la aeronave equivalente
 - b) Cualquier modificación mayor que afecte el diseño tipo aprobado de la aeronave (estructural, planta de poder, sistemas y equipos, etc.) el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del valor de la Certificación Tipo Suplementaria (CTS) o Legitimación de CTS de la aeronave equivalente (ítem 1.1.7)

ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



127

ANEXO I

- 2) El Arancel por Legitimación de Certificados Tipo de aeronaves extranjeras que serán construidas en serie en el país es del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del arancel por la Certificación Tipo original de la aeronave equivalente
- 3) El Arancel por la Legitimación del Certificado Tipo de Aeronaves producidas en países que no dispongan de un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad (A.B.A.) con la ARGENTINA o con los ESTADOS UNIDOS y/o no dispongan de Certificación Tipo otorgado por la FAA o que no sean miembros de la JAA de EUROPA y/o no dispongan de Certificado Tipo otorgado por la JAA, es igual al **TRIPLE** del valor especificado para la aeronave extranjera equivalente
- 4) En el Arancel por la Legitimación de Certificados Tipo de aeronaves, queda comprendida la Legitimación de los Certificados Tipo de los motores y hélices que equipen a tales aeronaves y la Legitimación de los Certificados Tipo Suplementarios (CTS) del equipamiento que esté incorporado al momento de iniciarse el proceso de Legitimación del Certificado Tipo de la aeronave y sea requerido por el titular del CTS
- 5) El Arancel unico por la Certificación en cuanto al Ruido es de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250)**.

1.1.2 Certificación de Aprobación de Modelo (CAM) de Ultraliviano Motorizado (ULM).

C.A.	TIPO DE ULM	ARANCEL EN PESOS	
		Por CAM Original	Por Legitimación de CAM extranjero equivalente
103-2	De Serie	8 000	8 000

NOTA. El Arancel por la Revisión de un Certificado de Aprobación de Modelo de ULM de Serie es del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor de la Certificación de Aprobación de Modelo original.

1.1.3 Certificados de Aeronavegabilidad.

	TIPO DE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD	ARANCEL EN PESOS
A	Experimental (excluidos DNAR 21.191(b), (c) y (f)) de más de 750 kg PMD	1 000
B	Experimental (excluidos DNAR 21.191(b), (c) y (f)) de hasta 750 kg PMD	600
C	Para Exportación de aviones de más de 5.700 kg PMD y helicópteros.	1 000
D	Para Exportación de aviones de hasta 5.700 kg PMD, planeadores y aeróstatos.	500
E	Para Exportación de motores alternativos y turbohélices.	600
F	Para Exportación de motores turborreactores.	800
G	Para Exportación de hélices de paso fijo	450
H	Para Exportación de hélices de paso variable	500
I	Para exportación de partes (por tarjeta de aprobación).	200
J	Estandar (original / recurrente) para aviones de más de 30 000 kg de PMD	7 000
K	Estandar (original / recurrente) para aviones de más de 12.000 hasta 30.000 kg de PMD y helicópteros de más de 5.000 kg de PMD.	4 000
L	Estandar (original / recurrente) para aviones de más de 5.700 hasta 12.000 kg de PMD y helicópteros de más de 2.730 kg hasta 5.000 kg. de PMD	1 500
M	Estandar (original / recurrente) para aviones de hasta 5700 kg y	900

ANACAdministración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



128

ANEXO I

	helicopteros de hasta 2730 kg PMD, planeadores y aerostatos.	
N	Especial (original / recurrente) para aviones de más de 5700 kg y helicópteros de más de 2730 kg PMD.	1 000
O	Especial (original / recurrente) para aviones de hasta 5700 kg y helicópteros de hasta 2730 kg PMD, planeadores y aerostatos	900
P	Especial (categoría limitada)	600
Q	Especial (Permiso Especial de Vuelo – Incluye vuelos de prueba de producción)	500
R	Estandar / Especial (para dos o más Categorías)	500
S	Nota de Convalidación (original / recurrente) al Certif. Aeron. Original	Ver NOTA 2)
T	Aeronaves Deportivas Livianas, incluidos los armados de kit	1 000

NOTAS:

- 1) En caso que corresponda emisión de Historial Original, el Arancel a abonar será el determinado en 1.5.15 columna "Renovación", para el planeador que corresponda.
- 2) El Arancel para la emisión de la Nota de Convalidación (original / recurrente) al Certif. Aeron. Original será el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del Arancel correspondiente a la emisión del Certificado Estandar de la aeronave o producto equivalente.

1.1.4 Certificación Tipo (CT) de Motores.**PARTE 33**

TIPO DE MOTOR	POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS	
		POR CERTIFICADO TIPO ORIGINAL	POR LEGITIM. DE C.T. OTORGADO POR FAA, JAA O PAISES CON A.B.A. CON ARGENTINA O EEUU
A Alternativo	Hasta 450	9.000	18 000
B Alternativo	Más de 450	15 000	30 000
C Turbohélice	Hasta 1 500	32 000	64 000
D Turbohélice	Más de 1500	65.000	130 000
E Turborreactor	Hasta 5000	32.000	64.000
F Turborreactor	Más de 5000	90.000	180 000

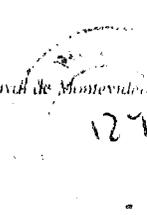
NOTAS:

- 1) El Arancel por la Legitimación del Certificado Tipo de Motores producidos en países que no dispongan de un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad (A.B.A.) con la ARGENTINA o con los ESTADOS UNIDOS y/o no dispongan de Certificación Tipo otorgado por la FAA o que no sean miembros de la JAA de EUROPA y/o no dispongan de Certificado Tipo otorgado por la JAA, es igual al **TRIPLE** del valor especificado para el motor equivalente en la tabla anterior.
- 2) El Arancel por la Revisión de un Certificado Tipo o por la Legitimación de una Revisión a un Certificado Tipo es del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de la Certificación Tipo del motor equivalente.
- 3) El Arancel por Legitimación de Certificados Tipo de motores extranjeros que serán construidos en serie en el país es del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Arancel por la Certificación Tipo original del motor equivalente.

ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

1.1.5 Certificación Tipo (CT) de Hélice

PARTE 35

	TIPO DE HÉLICE	POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS	
			POR CERTIFICADO TIPO ORIGINAL	POR LEGITIM. DE CERTIF TIPO OTORGADO POR FAA, JAA O PAISES CON ABA, CON ARG. O EEUU
A	Paso Fijo y Variable en Tierra	Sin límite	600	1 200
B	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Sin límite	1 900	3 800
C	Velocidad Constante - Turbohélice	Hasta 1500	3.900	7 800
D	Velocidad Constante - Turbohélice	Más de 1500	8.000	16 000

NOTAS:

- 1) El Arancel por la Legitimación de Certificados Tipo de hélices producidas en países que no disponen de un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad con la ARGENTINA o con los ESTADOS UNIDOS y/o que no dispongan de Certificado Tipo otorgado por la FAA o que no sean miembros de la JAA de EUROPA y/o no dispongan de Certificado Tipo otorgado por la JAA, es igual al **TRIPLE** del valor especificado para la hélice equivalente en la tabla anterior
- 2) El Arancel por la Revisión de un Certificado Tipo o por la Legitimación de una Revisión a un Certificado Tipo es del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de la Certificación Tipo de la Hélice equivalente.
- 3) El Arancel por Legitimación de Certificados Tipo de hélices extranjeras que serán construidas en serie en el país es del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Arancel por la Certificación Tipo original de la hélice equivalente

1.1.6 Aprobación de Fabricación de Materiales y Partes

1.1.6.1 Aprobación de Fabricación de Partes

	ARANCEL EN PESOS
A Conjuntos estructurales	1900
B Subconjuntos estructurales	1500
C Partes estructurales	900
D Partes no estructurales	650

1.1.6.2 Orden Técnica Estándar (OTE)

	ARANCEL EN PESOS
A Materiales metálicos, compuestos, maderas y telas	1600
B Equipos eléctricos	1600
C Equipos electrónicos	2700
D Instrumentos	800
E Aparatos o equipos (no electrónicos)	1600

ANACAdministración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

NOTA: El valor del Arancel por Renovación o Modificación de la Aprobación de Fabricación de Material y/o Parte original es del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de la Aprobación de Fabricación de Material y/o Parte que se trate

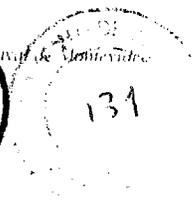
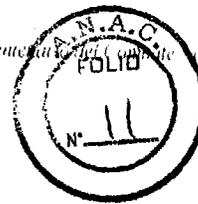
1.1.7 Certificación Tipo Suplementaria (CTS) de Aeronaves y ULM.

PARTE	TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS					
			CTS DE APLICACIÓN ÚNICA POR CAMBIOS DE:					
			MOTOR	HELICES O ROTORES	OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES O ALTERACIONES			
22	Planeadores	Hasta 750	A	-----	C	-----	E	1 000
	Motoplaneadores	Hasta 850	B	1 000	D	500	F	1 000
VLA	Aviones muy livianos	Hasta 750	A	1.000	B	500	C	1 000
23	Aviones monomotores de motores alternativos. (Incluyendo categ. Primaria)	Hasta 1250	A	1.000	E	500	I	1 000
	Aviones monomotores y multimotores	De 1251 a 2500	B	1.500	F	600	J	1 200
	Aviones monomotores y multimotores	De 2501 a 5700	C	2.200	G	1.100	K	1 600
	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	D	3.500	H	2.000	L	2 500
25	Aviones monomotores o multimotores	Hasta 5700	A	4.500	E	2.500	I	3 500
	Aviones multimotores	De 5 701 a 12.000	B	7 500	F	4 500	J	5 500
	Aviones multimotores	De 12.000 a 30.000	C	8.500	G	6.000	K	7 500
	Aviones multimotores	Más de 30.000	D	14 500	H	12 000	L	13 000
27	Helicopteros de motores alternativos.	Hasta 2.725	A	1 500	C	1 200	E	1 400
	Helicopteros de turbinas	Hasta 2.725	B	2 500	D	1 500	F	2 000
29	Helicopteros de turbinas	De 2 726 a 5 000	A	7 500	C	5 000	E	4 500
	Helicópteros de turbinas	Más de 5.000	B	18.000	D	5.500	F	11 000
31	Aeróstatos	Sin Limite	A	-----	B	220	C	1 000
21	Dirigibies	Sin Limite	A	2 500	B	1.200	C	2 000
103	ULM de Serie	Sin Limite	A	1 500	B	600	C	1 000

ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

NOTAS:

- 1) El Arancel por Legitimación de Certificados Tipo Suplementario de Aplicación Única es del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del valor del Arancel por la Certificación Tipo Suplementaria original de Aplicación Única
- 2) El Arancel por Legitimación de Certificados Tipo Suplementario de Aplicación Múltiple es del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del valor calculado en NOTA 3)
- 3) En el caso del desarrollo de un CTS de Aplicación Múltiple, los valores indicados en cada una de las columnas de CTS de Aplicación Única de la Tabla 1.1.7 se deben multiplicar por un coeficiente de **UNO COMA CINCO (1,5)**.
- 4) En el caso de revisión al CTS, para CTS de Aplicación Única el arancel será del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del abonado para su desarrollo de acuerdo a lo indicado en la Tabla 1.1.7 y para CTS de Aplicación Múltiple el arancel será del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor calculado en NOTA 3)
- 5) En el caso de que el solicitante presente datos técnicos transferidos por el titular original del CTS, para CTS de Aplicación Única el Arancel será del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del abonado para su desarrollo de acuerdo a lo indicado en la Tabla 1.1.7 y para CTS de Aplicación Múltiple el arancel será del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor calculado en NOTA 3)

1.1.8 Certificación Tipo Suplementaria (CTS) de Motores

PARTE 33

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 450	700
B	Alternativo	Más de 450	1.400
C	Turbohélice	Hasta 1.500	3.000
D	Turbohélice	Más de 1.500	4.800
E	Turborreactor	Hasta 2.000	3.000
F	Turborreactor	2.001 a 5.000	4.000
G	Turborreactor	Más de 5.000	9.000

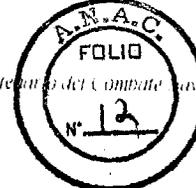
NOTAS:

- 1) Los Aranceles de la Tabla 1.1.8 anterior corresponden a CTS de Aplicación Única. En el caso de CTS de Aplicación Múltiple, los valores indicados en dicha Tabla se deberán multiplicar por **UNO COMA CINCO (1,5)**.
- 2) El Arancel por Legitimación de CTS de Aplicación Única es del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del valor del Arancel por la Certificación Tipo Suplementaria original de Aplicación Única
- 3) El Arancel por Legitimación de CTS de Aplicación Múltiple es del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del valor calculado según NOTA 1) para CTS de Aplicación Múltiple

1.1.9 Certificación Tipo Suplementaria (CTS) de Hélices

ANACAdministración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

PARTE 35

	TIPO DE HELICE	POTENCIA DEL MOTOR (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Paso Fijo y Variable en Tierra	Sin límite	500
B	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Hasta 450	1 500
C	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Más de 450	2.200
D	Paso Variable y Velocidad Constante para Turbohélice	Hasta 1.500	3.000
E	Paso Variable y Velocidad Constante para Turbohélice	Más de 1500	6 000

NOTAS:

- 1) Los Aranceles de la Tabla 1.1.9 anterior corresponden a CTS de Aplicación Única. En el caso de CTS de Aplicación Múltiple, los valores indicados en dicha Tabla se deberán multiplicar por **UNO COMA CINCO (1,5)**.
- 2) El Arancel por Legitimación de CTS de Aplicación Única es del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del valor del Arancel por la Certificación Tipo Suplementaria original de Aplicación Única.
- 3) El Arancel por Legitimación de CTS de Aplicación Múltiple es del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del valor calculado según NOTA 1) para CTS de Aplicación Múltiple.

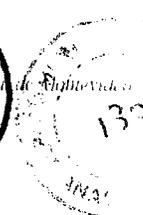
1.1.10 Certificación de Producción para Aeronaves

PARTE	TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
22	A Planeadores	Hasta 750	4 700
	B Motoplanoadores	Hasta 850	7 200
VLA	C Aviones Muy Livianos	Hasta 750	7 200
23	D Aviones monomotor de motor alternativo (Incluyendo los de categoría Primaria)	Hasta 1 250	7 200
	E Aviones monomotor y multimotores	De 1 250 a 5.700	7 800
	F Aviones Categoría Commuter	Hasta 8.626	23.400
25	G Aviones monomotor	Más de 5 700	23 400
	H Aviones multimotores	De 5 701 a 30.000	39 000
	I Aviones multimotores	Más de 30.000	71 500
27	J Helicopteros de motores alternativos o turbinas	Hasta 2 725	14 400

ANAC

Administración Nacional
de Aeronáutica Argentina

380



ANEXO I

PARTE	TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
29	K	De 2.726 a 5.000	46.800
31	L	Aerostatos	Sin limite
21	M	Dirigibles	Sin limite
RA 20-27A	N	Kits de Aeronaves Experimentales	Sin limite
103-3	O	Kits de ULM	Sin limite

NOTAS:

- 1) El Arancel es el mismo cualquiera sea el procedimiento elegido para lograr la Autorización de Producción (Bajo CAM solamente, SIPA o Certificado de Producción)
- 2) El valor del Arancel por Renovación o Modificación de la Certificación de Producción original es del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de la Certificación de Producción original para la categoría de aeronave que se trate

1.1.11 Certificación de Producción de ULM de Serie

TIPO DE ULM	ARANCEL EN PESOS
A De Serie (Incluyendo Bajo CAM solamente)	2.000

NOTAS:

- 1) El Arancel es el mismo cualquiera sea el procedimiento elegido para lograr la Autorización de Producción (Bajo CT solamente, SIPA o Certificado de Producción)
- 2) El valor del Arancel por Renovación o Modificación de la Certificación de Producción original es del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de la Certificación de Producción original del ULM

1.1.12 Certificación de Producción de Motores

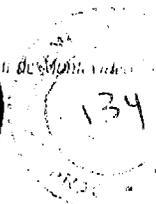
PARTE 21, SUBPARTES F y G.

TIPO DE MOTOR	POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A Alternativo	Hasta 450	5.200
B Alternativo	Más de 450	13.000
C Turbohélice	Hasta 1.500	11.700
D Turbohélice	Más de 1.500	26.000
E Turborreactor	Hasta 2.000	11.700
F Turborreactor	2.001 a 5.000	23.400
G Turborreactor	Más de 5.000	46.800

NOTA El valor del Arancel por Renovación o Modificación del Certificado de Producción original es del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del Certificado de Producción original del motor del que se trate

ANACAdministración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

1.1.13 Certificación de Producción de Hélices**PARTE 21, SUBPARTES F y G.**

	TIPO DE HELICE	POTENCIA DEL MOTOR (HP)	ARANCEL EN PESOS
A	Paso Fijo y Variable en Tierra	Sin limite	800
B	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Hasta 450	1 600
C	Velocidad Constante para Turbohélice	Hasta 1 500	3 200
D	Velocidad Constante para Turbohélice	Más de 1 500	6 500

NOTA El valor del Arancel por Renovación o Modificación del Certificado de Producción original es del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del Certificado de Producción original de la helice que se trate

1.1.14 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación Mayor o de Alteración Mayor o Reconstrucción.

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
22 VLA y ADL	A	Planeadores, Motoplaneadores, Aviones muy livianos y Aeronaves Deportivas Livianas.	Según corresponda a cada Parte	800
23	B	Aviones monotores de motores alternativos (Incluyendo los de categoría primaria / VLA)	Hasta 1.250	900
	C	Aviones monomotores y multimotores	1.251 a 5.700	1 200
	D	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8 626	1 600
25	E	Aviones monomotores y multimotores	Hasta 12 000	1 600
	F	Aviones multimotores	12.001 a 30.000	2 200
	G	Aviones multimotores	Más de 30.000	3 600
27	H	Helicópteros de motores alternativos y turbinas	Hasta 2.725	400
29	I	Helicópteros de turbinas	Sin Límites	800
31	J	Aerostatos	Sin límites	400
21	K	Dirigibles	Sin límites	400

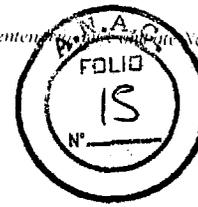
NOTAS:

- 1) En el caso de Aprobación de Datos Técnicos de Reparación Mayor o de Alteración Mayor de aeronaves afectadas a transporte aerocomercial operando en Partes 121 y 135 el Arancel será de **DOS (2) VECES** el valor indicado en la tabla 1.1 14 y de acuerdo al tipo de la aeronave que se trate

ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

- 2) En el caso de Aprobación de Datos Técnicos de Reconstrucción, el Arancel sera de **TRES (3) VECES** el valor indicado en la tabla 1.1.14 y de acuerdo al tipo de la aeronave que se trate
- 3) En el caso de extensión de vida limite o cambios en los intervalos de inspeccion, el Arancel sera del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del valor indicado en la tabla 1.1.14 y de acuerdo al tipo de la aeronave que se trate
- 4) En el caso de Aprobación de Método Alternativo de Cumplimiento de una Directiva de Aeronavegabilidad, el Arancel será del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor indicado en la tabla 1.1.14 y de acuerdo al tipo de la aeronave que se trate.

1.1.15 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación Mayor o Alteración Mayor o Reconstrucción de ULM y Aeronaves Experimentales.

TIPO DE AERONAVE		ARANCEL EN PESOS
A	ULM de Serie	650
B	ULM Aficionado y Experimental	800

1.1.16 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación Mayor o Alteración Mayor de Motores Certificados según la Parte 33.

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 450	500
B	Alternativo	Más de 450	1.000
C	Turbohélice	Hasta 1.500	1.300
D	Turbohélice	Más de 1.500	1.600
E	Turborreactor	Hasta 2.000	1.400
F	Turborreactor	2.001 a 5.000	2.100
G	Turborreactor	Más de 5.000	2.400

1.1.17 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación Mayor o Alteración Mayor de Hélices Certificadas según la Parte 35.

TIPO DE HELICE		POTENCIA DEL MOTOR (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Paso Fijo y Variable en Tierra	Sin limite	100
B	Paso Variable y Velocidad constante para motor alternativo	Sin limite	300
C	Velocidad constante turbohélice	Hasta 1.500	800
D	Velocidad constante turbohélice	Más de 1500	1.500

1.1.18 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación o Alteración de Sistemas, Equipos, Aparatos e Instrumentos de Abordo

ANACAdministración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

TIPO		ARANCEL EN PESOS
A	Mecánico o instrumentos	200
B	Eléctrico, Electromecánico, Electrónico o Aviónica	400

1.1.19 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación Menor o de Alteración Menor.

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
22, VLA y ADL	A	Planeadores, Motoplaneadores, Aviones muy livianos y Aeronaves Deportivas Livianas	Segun corresponda a cada Parte	150
	B	Aviones monotores de motores alternativos (Incluyendo los de categoría primaria / VLA)	Hasta 1 250	150
23	C	Aviones monomotores y multimotores	1 251 a 5 700	300
	D	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8 626	400
25	E	Aviones monomotores y multimotores	Hasta 12 000	500
	F	Aviones multimotores	12 001 a 30 000	600
	G	Aviones multimotores	Mas de 30 000	1 000
27	H	Helicópteros de motores alternativos y turbinas	Hasta 2 725	150
29	I	Helicópteros de turbinas	Sin Limites	300
31	J	Aeróstatos	Sin limites	100
21	K	Dirigibles	Sin límites	300

NOTAS:

- 1) En el caso de Aprobación de Datos Técnicos de Reparación Menor o de Alteración Menor de aeronaves afectadas a transporte aerocomercial operando en Partes 121 y 135 el Arancel será de **DOS (2) VECES** el valor indicado en la tabla 1 1 19 y de acuerdo al tipo de la aeronave que se trate.
- 2) En el caso de extensión de vida limite o cambios en los intervalos de inspección el Arancel será del **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del valor indicado en la tabla 1 1 19 y de acuerdo al tipo de la aeronave que se trate.
- 3) En el caso de Aprobación de Método Alternativo de Cumplimiento de una Directiva de Aeronavegabilidad, el Arancel será del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del valor indicado en la tabla 1 1.19 y de acuerdo al tipo de la aeronave que se trate.

1.2 RESERVADO.

1.3 PLANES DE MANTENIMIENTO Y PROGRAMAS DE CONFIABILIDAD

ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

1.3.1 Programas de Mantenimiento de Aeronaves Afectadas a Empresas de Transporte Aéreo Regular o No Regular, de Carga y/o Pasajeros

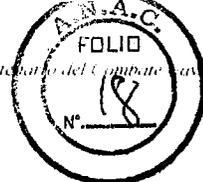
PARTE	TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
23	A Aviones monomotores y multimotores	Hasta 5 700	1 600
	B Aviones categoria Commuter	Hasta 8.626	2 400
25	C Aviones monomotores	Más de 5.700	1 600
	D Aviones multimotores	5 701 a 12 000	2 400
	E Aviones multimotores	12.001 a 30.000	3 200
	F Aviones multimotores	Más de 30.000	4 000
27	G Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2 725	1 600
	H Helicópteros de turbinas	Hasta 2 725	1 600
29	I Helicópteros de turbinas	2.726 a 5 000	2 000
	J Helicópteros de turbinas	Más de 5 000	4 000

1.3.2 Suplementos, Revisiones y/o Ampliaciones de Programas de Mantenimiento (Aprobaciones Analíticas Suplementarias)

PARTE	TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
23	A Aviones monomotores y multimotores	Hasta 5 700	400
	B Aviones categoria Commuter	Hasta 8.626	600
25	C Aviones monomotores y multimotores	Más de 5 700	500
	D Aviones multimotores	5 701 a 12 000	800
	E Aviones multimotores	12.001 a 30 000	1 200
	F Aviones multimotores	Más de 30.000	1 600
27	G Helicópteros de motores alternativos o turbinas	Hasta 2 725	400
29	H Helicópteros de turbinas	2.726 a 5.000	600
	I Helicópteros de turbinas	Más de 5 000	1 200

1.3.3 Programas de Confiabilidad

PARTE	TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
22	A Planeadores	Hasta 750	100
	B Motoplaneadores	Hasta 850	200
VLA	C Aviones muy livianos	Hasta 750	200
23	D Aviones monomotores de motores alternativos (Incluyendo los de categ. primaria)	Hasta 1.250	300
	E Aviones monomotores y multimotores	1.251 a 5.700	2 000



138

ANAC

Administración Nacional de Aviación Civil Argentina

380

ANEXO I

	F	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8 626	4 400
25	G	Aviones monomotores	Más de 5 700	3 000
	H	Aviones multimotores	5.701 a 12 000	4 400
	I	Aviones multimotores	12.001 a 30.000	6 000
	J	Aviones multimotores	Más de 30 000	7 400
27	K	Helicopteros de motores alternativos y turbinas	Hasta 2.725	300
PARTI.		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
29	L	Helicópteros de turbinas	2.726 a 5.000	4 000
	M	Helicópteros de turbinas	Más de 5.000	6 000
31	N	Aeróstatos	Sin límite	100
21	O	Dirigibles	Sin límite	300

1.3.4 Programas de Mantenimiento (PM) para Motores (Aprobación Analítica o Revisión)

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Sin límite	400
B	Turbohélice	Hasta 1.500	800
C	Turbohélice	Más de 1.500	1 600
D	Turborreactor	Hasta 2.000	800
E	Turborreactor	2.001 a 5.000	1.600
F	Turborreactor	Más de 5.000	2.400

NOTA: Por Revisión del PM de motores se aplicará un Arancel del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Arancel correspondiente a la Aprobación Analítica del motor equivalente

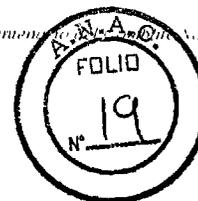
1.3.5 Programas de Mantenimiento (PM) para Hélices (Aprobación Analítica o Revisión)

TIPO DE HELICE		POTENCIA DEL MOTOR (HP)	ARANCEL EN PESOS
A	Paso fijo y variable en tierra	Hasta 100	200
B	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Sin límite	400
C	Paso variable y velocidad constante para turbohélice	Hasta 1 500	800
D	Paso variable y velocidad constante para turbohélice	Más de 1500	1 200

NOTA: Por Revisión del PM de hélices se aplicará un Arancel del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Arancel correspondiente a la Aprobación Analítica de la hélice equivalente

ANACAdministración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



134

ANEXO I

1.3.6 Manuales Generales de Mantenimiento y Especificaciones de Operación de Transportadores Aéreos.

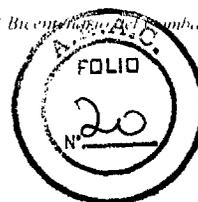
PARTE	DENOMINACION	ARANCEL EN PESOS
121	A Aceptación Manual General de Mantenimiento de Transportador Aereo Regular	4 400
	B Aceptación Revisión del Manual General de Mantenimiento de Transportador Aereo Regular por ampliación de alcances de mantenimiento	2 400
	C Aprobación de Especificaciones de Operación de Transportador Aéreo Regular o Suplementario (una aeronave)	7 200
	D Aprobación Revisión de Especificaciones de Operación por incorporación de aeronave o aeronaves adicionales en Revisión Original (Por cada una)	5 500
	E Inspección por Habilitación de Base de Mantenimiento en Escala Nacional o Internacional, aceptación de procedimientos y aprobación de Subparte D de Especificaciones de Operación	800
	F Presentación de Partes Mensuales	1 150
135	G Aceptación Manual General de Mantenimiento de Transportador Aéreo No Regular	4 000
	H Aceptación Revisión del Manual General de Mantenimiento de Transportador Aereo No Regular por ampliación de alcances de mantenimiento	2 400
	I Aprobación de Especificaciones de Operación de Transportador Aéreo No Regular (una aeronave)	6 800
	J Aprobación Revisión de Especificaciones de Operación de Transportador Aereo No Regular por incorporación de aeronave o aeronaves adicionales en Revisión Original (Por cada una)	4 500

1.3.7 Ampliaciones de Vida (Aprobación Analítica) / Programa de Mantenimiento "Por Condición" (C.A. 43.50) de Planta Motriz.

TIPO DE MOTOR	POTENCIA (HP) O POT. AL EJE * (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A Alternativo	Sin límite	600
B Turbohélice	Hasta 1.500	960
C Turbohélice	Más de 1.500	1200
D Turborreactor	Hasta 5.000	1450
E Turborreactor	Más de 5.000	1800

ANACAdministración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



140

ANEXO I

1.4 HABILITACIONES Y / O REHABILITACIONES DE TALLERES.**1.4.1 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves**

CATEGORÍA		ARANCEL EN PESOS				
		Talleres Nacionales		Talleres Extranjeros		
		Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4	
A	CELULA	PMD hasta 5700 kg	2 200	6 500	6 500	13 500
B		PMD más de 5700 kg	2.700	8 000	7 500	15.200
C	MOTORES	Alternativos	1 700	8.000	7.500	15 200
D		Turbinas	2.700			
E	Helices		2.700	8.000	7 500	15 200
F	Accesorios		1.500	4.500	4.500	9 000
G	Instrumentos		1.500	4 500	4 500	9 000
H	Radio / Aviónica		1 500	4 500	4 500	9 000
I	Ensayos No Destructivos		1 500	4 500	4 500	9 000
J	Servicios Especializados		1.500	4.500	4 500	9 000
K	Paracaidas		1 500	4 500	4 500	9 000
L	Otras Categorías Limitadas		1.500	4 500	4 500	9 000

Referencias:

- Tipos 1 y 3 Talleres Nacionales o Extranjeros con hasta **VEINTICINCO (25)** profesionales aeronáuticos afectados a mantenimiento
- Tipos 2 y 4 Talleres Nacionales o Extranjeros con más de **VEINTICINCO (25)** profesionales aeronáuticos afectados a mantenimiento

NOTAS:

- 1) El Arancel para la Habilitación del TAR, tomando en cuenta la cantidad de profesionales técnicos afectados a mantenimiento, será la suma del monto de la Categoría de mayor valor más el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de la suma del resto de las Categorías solicitadas
- 2) El Arancel por Habilitación del TAR incluye la aceptación del respectivo MPI / MTAR / MCC
- 3) Para Talleres nacionales o extranjeros que **solo** realicen mantenimiento de línea de aeronaves afectadas a transporte aéreo se aplicarán, según corresponda, las columnas Tipo 1 ó Tipo 3
- 4) El Arancel por Habilitación de TAR Satélites será el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %)** del indicado en la Tabla 1.4.1 para cada caso
- 5) Quedan exentos del pago de aranceles administrativos los certificados por Habilitación y/o Rehabilitación de TAR en Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas que sean emitidos en base al "Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (S.R.V.S.O.P.)" basado en el informe de auditoría del equipo multinacional de S.R.V.S.O.P.

ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

1.4.2 Rehabilitación de Talleres Aeronáuticos de Reparación.

En todos los casos el valor del Arancel para la Rehabilitación del TAR es del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor del Arancel correspondiente a la Habilitación

1.4.3 Ampliación de Alcances de Talleres Aeronáuticos de Reparación.

El Arancel por Ampliación de Alcances será el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor del Arancel por Habilitación del Taller de acuerdo con la Categoría que corresponda al nuevo alcance (Tipos 1 y 3, según sea Nacional o Extranjero). EXCEPTO para el siguiente caso

CATEGORÍA LIMITADA	ARANCEL EN PESOS	
	Talleres Nacionales	Talleres Extranjeros
A Reparación Mayor, Alteración Mayor o Instalación de CTS	1 500	4 500

NOTAS

- 1) El Arancel por Ampliación de Alcances, incluye la aceptación de la modificación del MPI / MTAR / MCC
- 2) En caso de haberse apersonado el inspector en el Taller y por cualquier motivo inherente al usuario no se haya realizado la inspección, el trámite se dará por finalizado, debiéndose en ese caso gestionar una nueva inspección, abonando el Arancel que corresponda a la Habilitación o Rehabilitación según la Categoría solicitada originalmente

1.4.4 Aprobación de Traslados de Taller.

CATEGORÍA LIMITADA	ARANCEL EN PESOS	
	Talleres Nacionales	Talleres Extranjeros
A Aprobación de Traslado de Taller	100	500

1.4.5 a 1.4.9 RESERVADOS

1.4.10 Inspección de Rehabilitación o de Control de Aeronaves con Certificación de Aeronavegabilidad Estándar y Especial

ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



142

ANEXO I

PARTE	TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS			RECORRIDA GENERAL	
			POR TALLER	CON INTERVENCIÓN D.A.			
				ANUAL 100 hs	ANUAL 100 hs		ESPECIAL ACCID.
22	A	Planeadores	Hasta 750	150	350	300	350
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	150	350	300	350
VIA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	150	350	300	350
	D	Aviones monomotor de motor alternativo (Incluyendo categoría Primaria)	Hasta 1 250	150	350	300	350
23	E	Aviones monomotor y multimotores	1.251 a 2.500	200	350	300	350
	F	Aviones monomotor y multimotores	2.501 a 5.700	300	550	500	600
	G	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8.626	550	1.000	800	900
25	H	Aviones monomotor y multimotores	Hasta 5.700	450	700	600	650
	I	Aviones multimotores	5701 a 12.000	700	800	700	750
	J	Aviones multimotores	12.001 a 30.000	1.300	1.700	1.400	1.500
	K	Aviones multimotores	Más de 30.000	2.300	2.600	2.500	3.000
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2.725	300	400	350	400
	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2.725	700	750	600	650
29	N	Helicópteros de turbinas	2.726 a 5.000	1.300	1.700	1.400	1.500
	O	Helicópteros de Turbinas	Más de 5.000	1.700	2.000	1.600	1.800
31	P	Aeróstatos	Sin límites	150	200	200	250
21	Q	Dirigibles	Sin límites	200	300	250	350

NOTAS

(1) El arancel por el Certificado de Aeronavegabilidad queda comprendido en el arancel especificado en las columnas de la tabla anterior por la intervención que corresponda

ANAC

Administración Nacional
de Aeronáutica Civil Argentina

380



143

ANEXO I

- (2) El arancel por la inspección para liberación de restricciones luego de CUARENTA (40) horas de vuelo para aeronaves experimentales es de **PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150)**.
- (3) Para aeronaves que no se encuadren exactamente en la Tabla precedente (E) Fairchild SA 227 que corresponde a SFAR 41) se debe cobrar el monto inmediato mayor al de la categoría que le correspondiera

1.4.11 Inspección de Rehabilitación de Ultralivianos Motorizados (ULM) y Experimentales

CATEGORIA DE ULM		ARANCEL EN PESOS	
		Sin Intervención de la DA	Con Intervención de la DA
A	De Serie	500	1.000
B	Aficionado y Experimental	400	800

NOTA: El arancel por el Certificado de Aeronavegabilidad queda comprendido en el Arancel especificado en la Tabla 1.4.10

1.4.12 Inspecciones de Habilitación / Rehabilitación de Motores.

1.4.12.1 Inspeccion de Habilitación Original e Historial Original.

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Sin Limite	400
B	Turbohélice	Sin Limite	600
C	Turborreactor	Sin Limite	800

1.4.12.2 Inspección de Rehabilitación o de Control de Motores.

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP) O EMPUJE MÁX. (KG)	ARANCEL EN PESOS	
			INSPECCION INTERMEDIA O REPARACION	RECORRIDA GENERAL
A	Alternativo	Sin límites	150	300
B	Turbohélice	Sin límites	300	600
C	Turborreactor	Sin límites	350	700

1.4.13 Inspecciones de Habilitación / Rehabilitación de Hélices

1.4.13.1 Inspección de Habilitación de Hélices e Historiales Originales



ANAC

Administración Nacional de Aviación Civil Argentina

380

ANEXO I

TIPO DE HÉLICE	POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A Paso fijo y variable en tierra	Sin límite	150
B Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Sin límite	200
C Velocidad constante para turbohélice	Hasta 500	400
D Velocidad constante para turbohélice	Hasta 1 500	650
E Velocidad constante para turbohélice	Más de 1 500	1 000

1.4.13.2 Inspección de Rehabilitación o de Control de Hélices

TIPO DE HELICE	POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS	
		INSPECCION INTERMEDIA O REPARACION	RECORRIDA GENERAL
A Paso fijo y variable en tierra	Sin límite	100	150
B Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Sin límite	100	200
C Velocidad constante para turbohélice	Hasta 500	150	300
D Velocidad constante para turbohélice	501 a 1500	150	350
E Velocidad constante para turbohélice	Más de 1500	250	450

1.4.14 Inspecciones de Rehabilitación o de Control de Paracaídas

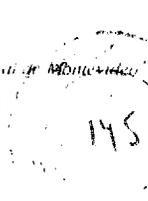
LUGAR DONDE SE EFECTUAN LAS INSPECCIONES	ARANCEL EN PESOS
A Clubes y Centros de Paracaidismo (ver NOTA ACLARATORIA 1.6.1)	50
B Fábricas y Talleres de Paracaídas	150

1.4.15 Renovación y Reconstrucción de Historiales de Aeronaves y U LM

TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS	
		RENOVACION	RECONSTRUCCION
A Planeadores y Motoplaneadores	Sin límites	100	300
B Aviones	Hasta 2 500	100	300
C Aviones	2 501 a 5 700	400	1 000
D Aviones	5 701 a 30 000	600	1 500
E Aviones	Más de 30 000	800	2 000
F Helicópteros	Hasta 2 725	200	300

ANACAdministración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

G	Helicopteros	Más de 2.725	300	800
H	Aerostatos y dirigibles	Sin límites	50	100
I	ULM	Sin límites	50	100

NOTA: Si la reconstrucción corresponde por extravío o destrucción del documento, además del Arancel especificado se abonará un Arancel de **PESOS CINCUENTA (\$50)** por Consulta de Legajo

1.4.16 Renovación y Reconstrucción de Historiales de Motores

TIPO DE MOTOR	ARANCEL EN PESOS	
	RENOVACION	RECONSTRUCCION
A Alternativo	100	300
B Turbohélice	300	600
C Turborreactor	600	1 200

NOTA: Si la reconstrucción corresponde por extravío o destrucción del documento, además del Arancel especificado, se abonará un Arancel de **PESOS CINCUENTA (\$50)** por Consulta de Legajo

1.4.17 Renovación y Reconstrucción de Historiales de Hélices

TIPO DE HÉLICE	POTENCIA DEL MOTOR (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS	
		RENOVACION	RECONSTRUCCION
A Paso fijo y variable en tierra	Sin limite	50	100
B Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Sin limite	80	160
C Paso variable y velocidad constante para turbohélice	Hasta 500	100	200
D Paso variable y velocidad constante para turbohélice	501 a 1500	150	300
E Paso variable y velocidad constante para turbohélice	Más de 1500	300	600

NOTA: Si la Reconstrucción corresponde por extravío o destrucción del documento, además del Arancel especificado, se abonará un Arancel de **PESOS CINCUENTA (\$50)** por Consulta de Legajo

1.5 REGISTROS

1.5.1 Matriculación.

PARTE	TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE	ARANCEL EN PESOS
22	A Planeadores y Motoplaneadores	Hasta 750/850 respect	500
VLA.	B Aviones	Hasta 2.500	700
ADL y	C Aviones	2.501 a 5.700	900

ANACAdministración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

23	D	Aviones Categoría Conmuter	Hasta 8.626	1.500
	E	Aviones	5.700 a 12.000	2.000
25	F	Aviones	12.001 a 30.000	3.000
	G	Aviones	Más de 30.000	4.000
27	H	Helicópteros	Hasta 2.725	800
	I	Helicópteros	2.726 a 5.000	1.000
29	J	Helicópteros	Más de 5.000	1.500
31	K	Aerostatos	Sin límite	300
21	L	Dirigibles	Sin límite	900
21	M	Aeronaves Experimentales construidas por aficionados o según CA 20-27	Sin límite	600
	N	Demostradores	Sin límite	600
103	O	ULM de Sene	Sin límite	300
	P	ULM experimental o construido por aficionado	Sin límite	400

NOTAS:

- 1) El Arancel por la Re-matriculación, comprendiendo la extensión de la documentación legal correspondiente es el mismo que el valor indicado para cada categoría de aeronave en la Tabla precedente
- 2) El arancel para las aeronaves que se matriculen provisoriamente al amparo del Artículo 42 del Código Aeronáutico es el indicado para cada categoría de aeronave en la Tabla precedente no estando incluido en el mismo el pago del Arancel correspondiente a la inscripción de los Contratos respectivos
- 3) El arancel para las matrículas reservadas al fabricante (Art. 14, Dec. 4907/73) es el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor indicado para cada categoría de aeronave de la Tabla precedente
- 4) El arancel para la matriculación de aeronaves experimentales construidas por fabricantes según las Partes 22, 23, 25, 27, 29 o 31 como prototipos y/o destinadas a operaciones de investigación y desarrollo, demostración de requisitos de certificación, entrenamiento de tripulaciones, exhibiciones, competencias aéreas y estudios de mercado, es el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor indicado para cada categoría de aeronave de la Tabla precedente
- 5) En todos los casos cualquiera de los contratos que sirvan de sustento a los efectos de matricular aeronaves al amparo del Artículo 42 del Código Aeronáutico, deberán ser inscriptos y abonar los Aranceles respectivos, o sea, **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0,3%)** sobre el Monto del contrato respectivo
- 6) Para la inscripción del Manual de Vuelo, la Inspección de Habilitación Original e Historiales Originales y el Certificado de Aeronavegabilidad Original se deberá abonar separadamente cada concepto

1.5.2 Inscripción de la Propiedad de Motores Aeronáuticos.

En todos los casos, para la inscripción de la propiedad y transferencia de motores aeronáuticos el Arancel es **UNA DÉCIMA POR CIENTO (0,1 %)** del Monto del Contrato del que se trate, siempre que no sea inferior a los siguientes Mínimos

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Sin límite	Mínimo 200
B	Turbohélice	Sin límite	Mínimo 300
C	Turborreactor	Sin límite	Mínimo 400

ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

NOTA: La Habilitación Original de Motores e Historiales de Motores se deberá abonar separadamente

1.5.3 Pasavante Aeronáutico

PARTE	TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
22	A Planeadores y Motoplanoadores	Hasta 750/850 respect	50
VLA,	B Aviones	Hasta 2.500	70
ADL	C Aviones	2.501 a 2500	100
y	D Aviones	2501 a 5700	150
23	E Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	200
	F Aviones	5.701 a 12.000	200
25	G Aviones	12.001 a 30.000	300
	H Aviones	Más de 30.000	400
27	I Helicópteros	Hasta 2.725	150
29	J Helicópteros	2.726 a 5.000	200
	K Helicópteros	Más de 5.000	300
31	L Aeróstatos	Sin limite	50
21	M Dirigibles	Sin limite	200
103	N ULM	Sin limite	50

NOTA: El Permiso Especial de Vuelo se deberá abonar separadamente

1.5.4 Transferencias de Dominio.

- Contratos de Compra-venta de Aeronaves
- Fideicomiso
- Inscripción Declaratoria de Herederos
- Cesión de Derechos Hereditarios
- Cesión de Derechos y Acciones
- Donación o Legado
- Fusión, incorporación y Adquisición
- Escisión
- Transformación de Sociedad
- Subasta
- Disolución, Resolución o Liquidación de Sociedad con Transferencia

1.5.4.1 Arancel Unico sobre el hecho o acto jurídico que se trate al momento del pago: UNO POR CIENTO (1%). Para el caso que este resultado sea inferior al Arancel determinado en la tabla siguiente, se abonará el que sea mayor:

PARTE	TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL MINIMO EN PESOS			
			ANTIGÜEDAD			
			HASTA 5 AÑOS	DE 5 A 10 AÑOS	DE 10 A 20 AÑOS	MÁS DE 20 AÑOS
22	A Planeadores y	Hasta 750/850	300	350	400	450

**ANAC**Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380

ANEXO I

VLA y ADL	Motoplaneadores	respect.				
23	B Aviones	Hasta 750/650 respect	300	350	400	450
	C Aviones	Hasta 1.250	1.200	1.500	2.000	2.500
25	D Aviones	1.251 a 2.500	3.500	4.000	4.500	5.000
	E Aviones	2.501 a 5.700	12.000	16.000	22.000	28.000
	F Aviones	5.701 a 12.000	18.000	22.000	26.000	32.000
27	G Aviones	12.000 a 30.000	32.000	33.000	38.000	45.000
	H Aviones	más de 30.000	40.000	48.000	56.000	62.000
29	I Helicópteros	Hasta 2.725	11.000	15.000	19.000	27.000
	J Helicópteros	2.726 a 5.000	13.000	18.000	22.000	31.000
31 y 103	K Helicópteros	más de 5.000	15.000	18.000	24.000	33.000
	L Aerostatos Dirigibles Aeronaves Experimentales. Demostradores y ULM	Sin limite	300	350	400	450

NOTA: Para la transferencia de dominio, por cualquier causa, de las aeronaves listadas en el punto 1.5.1 desde A hasta L, se abonará el **UNO POR CIENTO (1%)** del monto del contrato, aplicándose un Arancel mínimo de **PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150)**

1.5.4.2 La matriculación definitiva de aeronaves inscriptas provisoriamente bajo el régimen del Artículo 42 del Código Aeronáutico es de **UNA DÉCIMA POR CIENTO (0,1%)** del monto por el que se ejerza la opción de compra o del acto jurídico por el que se perfeccione el dominio de la aeronave Arancel mínimo **PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150)**

1.5.5 Extensión de Certificados de Matricula

1.5.5.1 Por Extravío o Destrucción el Arancel Mínimo es de **PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150)**, al que debe agregarse el Arancel del correspondiente informe de Dominio **PESOS CIEN (\$100)**.

1.5.5.2 Por extensión de nuevos Certificados de Matricula provisorios y/o definitivos por renovación, **PESOS CIEN (\$100)** cada uno

1.5.6 Hipotecas de Aeronaves y Motores Aeronáuticos.

1.5.6.1 Arancel sobre el monto de la hipoteca. **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0.3%)**; Arancel mínimo **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

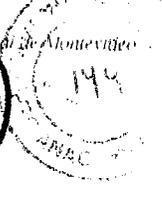
1.5.6.2 Arancel por reinscripción por vencimiento del plazo establecido en el Art 56 del Código Aeronáutico. **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0.3%)** del monto por el que se reinscribe, Arancel mínimo **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.6.3 Arancel para todos los casos de inscripción de reducción de monto de Hipoteca **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

ANAC

Administración Nacional
de Avaluación Civil Argentina

380



ANEXO I

1.5.6.4 Arancel por cesión del Crédito Hipotecario **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0.3%)** del monto del Contrato de Cesión. En caso de ser de monto indeterminado, se cobrará en base a la Declaración Jurada del requirente. Arancel mínimo **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.6.5 Arancel por Inscripción de Cancelación de Hipotecas **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.7 Contratos.

1.5.7.1 Contratos de Utilización.

1.5.7.1.1 Arancel sobre el monto del Contrato **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0.3 %)**, mínimo **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.7.1.2 Contratos de monto determinable **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0.3%)** sobre estimación del requirente con carácter de Declaración Jurada. Arancel mínimo **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.7.1.3 Por prórroga del Contrato **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0.3%)** del monto de la Prórroga del Contrato, considerandose un Arancel mínimo **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.7.1.4 Por Cesión del Contrato: **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0.3%)** del monto del Contrato de Cesión. En caso de no estar determinado, se abonará **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0.3%)** sobre la estimación del requirente con carácter de Declaración Jurada. Arancel mínimo **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.7.1.5 Por Rescisión de Contrato de Utilización: Arancel: **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.7.2 Contratos de Leasing.

1.5.7.2.1 Arancel sobre el monto del Contrato **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0.3%)** considerandose como monto del Contrato la suma de los alquileres básicos pactados por las partes. Arancel mínimo **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.7.2.2 Por Prórroga del Contrato **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0.3%)** del monto de la Prórroga del Contrato, considerandose un Arancel mínimo de **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.7.2.3 Por Cesión del Contrato **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0.3%)** del monto del Contrato de Cesión. En caso de no estar determinado se abonará **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0.3%)** sobre la estimación del requirente con carácter de Declaración Jurada. Arancel mínimo **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.7.2.4 Por Cesión de Derechos y Acciones **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0.3%)** del monto del Contrato de Cesión. En caso de no estar determinado, se abonará el mismo porcentaje sobre la estimación del requirente con carácter de Declaración Jurada. Arancel mínimo **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.7.2.5 Por Rescisión de Contrato de Leasing. Arancel **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.7.3 Contratos de Comodato.

ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

NOTA: El Contrato de Comodato no es inscribible a los fines de la utilización de una aeronave para trabajo aéreo o transporte aerocomercial (de pasajeros y/o carga)

1.5.7.3.1 Por Inscripción de Contrato de Comodato (solamente inscribible en caso de que la aeronave se utilice para aviación general) **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.7.3.2 Por Rescisión de Contrato de Comodato: Arancel: **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.8 Medidas Cautelares.

1.5.8.1 Por Inscripción de Embargos y/o Ampliaciones **PESOS CIEN (\$100)** por aeronave y/o motor

1.5.8.2 Por Inscripción de Inmovilizaciones y/o Interdicciones. **PESOS CIEN (\$100)** por aeronave

1.5.8.3 Por Inscripción de Inhibición General de Bienes **PESOS CIEN (\$100)** por persona

1.5.8.4 Por Inscripción de otras Medidas Cautelares: **PESOS CIEN (\$100)** por aeronave y/o motor

1.5.8.5 Por Inscripción de Cancelación o Levantamiento de Medidas Cautelares **PESOS CIEN (\$100)** por persona o por aeronave y/o motor, según corresponda

1.5.8.6 Por Reinscripción por vencimiento de la Inscripción Provisoria de los Arts. 36 y 40 del Dec. 4907/73 de Medidas Cautelares **PESOS CIEN (\$100)**.

1.5.8.7 Por Reinscripción por vencimiento del plazo de Inscripción de las Medidas Cautelares **PESOS CIEN (\$100)**.

1.5.9 Privilegios.

1.5.9.1 Por Inscripción de Privilegios: **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.9.2 Por reinscripción por vencimiento de la Inscripción Provisoria de los Arts. 36 y 40 del Dec. 4907/73 de Privilegios: **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.9.3 Por reinscripción por vencimiento del plazo de Inscripción del Privilegio **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.10 Certificados e Informes.

CLASE DE CERTIFICADOS O INFORMES		ARANCEL EN PESOS
A	Informe o Certificado de Dominio y Libre Gravamen (Simple)	100
B	Informe o Certificado de Dominio y Libre Gravamen (Urgente) (Disp Técnico Registral 05/09 RNA)	100
C	Oficios solicitando Informes (por c/aeronave, motor y/o personas)	100
D	Certificaciones de firmas, documentos y otras Constancias	100
E	Pedido de informes sobre antecedentes legales (contratos inscriptos, etc.)	100
F	Estudio de Título e Informes (históricos)	500

ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

G	Desarchivo de Expedientes (del archivo general)	100
---	---	-----

1.5.11 Sociedades

INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN		ARANCEL EN PESOS
A	Cambio de denominación social	200
B	Transformación de Sociedad (sin transferencia)	200
C	Cambio de domicilio	200
D	Disolución y Liquidación (sin transferencia)	200
E	Resolución parcial	200

1.5.12 Otras Inscripciones y Anotaciones.

1.5.12.1 Levantamiento de Suspensión de la Vigencia de la Matrícula: **TREINTA POR CIENTO (30%)** del Arancel correspondiente por Matriculación de la aeronave de que se trate según la tabla 9.5.1

1.5.12.2 Anotaciones:

ANOTACION		ARANCEL EN PESOS
A	Cese de Bandera	200
B	Cancelación de matrícula	200
C	Aclaratorias o Rectificaciones de Instrumentos públicos o privados	200
D	Cambio de domicilio (personas físicas)	200
E	Cambio de función de la matrícula (sin transferencia)	200

1.5.12.3 Reinscripción por vencimiento de todas las Inscripciones Provisorias de los Arts 36 y 40 del Dto 4907/73 no previstas especialmente: **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**.

1.5.12.4 Inscripción de Reconocimiento de Derechos por el Convenio de Ginebra de 1948 Dec Ley 12.359/57, Ratif Ley 14.467. El monto del Arancel será de **UN DECIMO POR MIL (0,1 %)** del monto del Contrato inscripto en el exterior de nuestro país cuya inscripción de reconocimiento se solicite. Arancel Mínimo **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**.

1.5.12.5 Inscripciones o Anotaciones no contempladas específicamente Arancel Mínimo **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**

1.5.12.6 Inscripción de prórrogas de inscripciones provisorias en los terminos de los artículos 36 y 40 del Decreto 4907/73. En todos los casos **PESOS DOSCIENTOS (\$200)**.

1.5.13 Registro de Radiobalizas (ELT).

Arancel para producir Altas, Bajas o Modificaciones en el Registro Nacional de Radiobalizas de Localización de Emergencia ELT 406 Mhz

TIPO DE AERONAVE		ARANCEL EN PESOS
A	TODAS	100



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380

ANEXO I

1.5.14 Registro de Dirección de Aeronave en Modo S.

Arancel para producir Altas, Bajas o Modificaciones en el Registro

TIPO DE AERONAVE		ARANCEL EN PESOS
A	TODAS	100

[Handwritten signature]

ANACAdministración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

2 DIRECCIÓN DE LICENCIAS AL PERSONAL**3 DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE AERONAVES**

1.	ADMINISTRATIVOS	
1.1.	AUTENTICACIÓN	
1.1.1.	Autenticación de Licencias	
1.1.1.1	Autenticación de Licencias Operativas	
1.1.1.2	Autenticación de Habilitaciones Operativas	120
1.2.	EMISIÓN CERTIFICADOS	
1.2.1.	Certificados	
1.2.1.1	Certificados de estudios	220
1.2.1.2	Renovación o duplicación de Certificados de Estudios	
1.2.1.3	Certificación de firmas por tramites	120
1.2.1.4	Certificaciones ante los diferentes países	360
1.2.1.5	Certificado reconocimiento de horas de vuelo realizadas en el extranjero	600
1.2.1.6	Certificado de reconocimiento de horas de vuelo para personal de Aviadores	220
1.3.	EMISIÓN COPIAS	
1.3.1	Copias de antecedentes	
1.3.2	Copias de normas, anexos	120
1.3.3	Copias de Directivas, Resoluciones y Disposiciones	
1.3.4	Copias de Planes y Programas	360
1.3.5	Copias autenticadas para ser presentadas ante Organismos Nacionales	
1.3.6	Copias autenticadas para ser presentadas ante Organismos Internacionales	120
1.3.7	Copias trámite de registro	
1.4.	CONSULTAS (Cuando demande gastos)	
1.4.1.	Consultas de legajos	
1.4.1.1	Consultas de legajos administrativos	220
1.4.1.2	Consultas de legajos operativos	
1.4.1.3	Pliegos de Licitación	A cotizar
2.	HABILITACIONES Y LICENCIAS (1)	
2.1.	LICENCIAS	
2.1.1.	Tripulantes	
2.1.1.1	Alumno Piloto (avión, planeador, helicóptero, aeróstato)	
2.1.1.2	Piloto Privado (avión, giroplano, aerostato y helicóptero)	550
2.1.1.3	Piloto Planeador	
2.1.1.4	Piloto Comercial (avión, helicóptero, giroplano, aeróstato)	720
2.1.1.5	Piloto Comercial de 1ra Clase	1950

**ANAC**Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



154

ANEXO I

2.1.1.6	Piloto TLA (avión, helicóptero)	2 400 -
2.1.1.7	Piloto aeroaplicador	3 600 -
2.1.1.8	Navegador	
2.1.1.9	Radio Operador de a bordo	
2.1.1.10	Mecánico de a bordo	600 -
2.1.1.11	Técnico Mecánico de A bordo	
2.1.1.12	Instructor de Vuelo o su rehabilitación	960 -
2.1.1.13	Tripulante de cabina	600 -
2.1.1.14	Tramitación y Renovación de Licencias	480 -
2.1.2.	Personal Técnico	
2.1.2.1	Jefe de Aeródromo / Jefe de Aeródromo sin Servicio de Tránsito Aéreo	
2.1.2.2	Despachante de Aeronaves	
2.1.2.3	Controlador de Tránsito Aéreo	
2.1.2.4	Operador de Estaciones Aeronáuticas	480 -
2.1.2.5	Operador de Servicio Información Aeronáutica	
2.1.2.6	Mecánico de mantenimiento de Aeronaves	
2.1.2.7	Especialista en madera, en metal y en materiales compuestos	
2.1.3.	Mecánicos (Restringido)	
2.1.3.1	Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves	480 -
2.1.3.2	Mecánicos de Equipos Radioeléctricos de aeronaves	
2.1.4.	Otros	
2.1.4.1	Otras Licencias	480 -
2.1.4.2	Tramitación y Renovación de Licencias	360 -
2.1.4.3	Certificación Médica Aeronáutica	480 -
2.2.	CERTIFICADO DE COMPETENCIA	
2.2.1.	Tramitaciones	
2.2.1.1	Especialista en Estructura de Planeador y Motovelero	
2.2.1.2	Plegador de Paracaídas	480 -
2.2.1.3	Alumno-Piloto (avión, planeador, helicóptero, aeróstato)	
2.2.2.	Por cada examen y posterior tramitación	
2.2.2.1	Paracaidista Deportivo	
2.2.2.2	Pilotos de ULM	
2.2.2.3	Instructor de Vuelo por Instrumentos en Adiestrador Terrestre	
2.2.2.4	Instructor en Simulador de Vuelo	
2.2.2.5	Evaluador de Simulador Reconocido	
2.2.2.6	Instructor de Vuelo de ULM/Paracaidismo deportivo	480 -
2.2.2.7	Piloto Aeroaplicador ULM	
2.2.2.8	Certificado de Competencia de Supervisor de Servicio de RAMPA	
2.2.2.9	Certificado de Competencia de Operador de Equipos de RAMPA	
2.2.2.10	Certificado de Competencia de Señalero de Aeródromo	
2.2.2.11	Certificado de Competencia de Tripulante de cabina de pasajeros	
2.3.	HABILITACIONES	

ANACAdministración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380

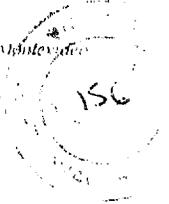


ANEXO I

2.3.1.	Tramitaciones	
2.3.1.1	Control de Aerodromo, Aproximación, de Area y de Radar	
2.3.1.2	Habilitación Mecanico Mantenimiento de Aeronave - Categ "A,B,C"	480
2.3.1.3	Especialista en madera, metal y compuestos	
2.3.1.4	Habilitación de Tipo de Aeronave y Función en el país	3.600 -
2.3.1.5	Habilitación de Tipo de aeronave y Función en el exterior	6.000 -
2.3.1.6	Habilitación HVI	
2.3.1.7	Habilitación de vuelo nocturno local - VFR controlado	
2.3.1.8	Habilitación multimotor	600 -
2.3.1.9	Habilitación Remolque de Planeador	
2.3.1.10	Habilitación Lanzamiento de Paracaidista	
2.3.1.11	Habilitación exhibición acrobática	1.800 -
2.3.1.12	Habilitación Motovelero	
2.3.1.13	Habilitación de Clase (Adicional)	
2.3.1.14	Renovación de tipo de aeronave y función	600 -
2.3.1.15	Habilitación de Hidroaviones Monomotores	
2.3.1.16	Habilitación ILS Cat III/III	
2.3.1.17	Habilitación de aeroplano para aeronaves turbohélice	1.800 -
2.3.1.18	Habilitación de Piloto Acrobático	
2.3.1.19	Habilitación de Instructor de Vuelo de Tripulante de Cabina de Pasajeros	960 -
2.3.1.20	Habilitación para Tripulante de Cabina de Pasajeros en Tipo de Aeronave	960 -
2.3.1.21	Control de Idoneidad y/o Eficiencia	
2.3.1.22	Control de Vuelo por Instrumentos y/o Ruta	1.800 -
2.3.1.23	Habilitación Lucha Contra Incendio (Avion-Helicóptero)	1.200 -
2.3.1.24	Habilitación Trabajo Aéreo con Carga Externa (Helicóptero)	2.400 -
2.3.1.25	Habilitación Inglés Nivel IV, V y VI	960
2.4.	CONVALIDACIONES	
2.4.1.	Tramitaciones de:	
2.4.1.1	Convalidaciones de Licencias Militares (Equivalencias de Titulos Militares)	600 -
2.4.1.2	Convalidación o reválida de Licencias Extranjeras o Autorizaciones Especiales. Se aplicara el mismo arancel que corresponda a la licencia o certif de competencia solicitado más un adicional de 50%	6.000-
2.4.1.3	Autorización de Licencias Extranjeras para efectuar funciones a bordo de aeronaves bajo contrato de locación temporaria con tripulaciones incluidas	6.000
2.5.	AUTORIZACIONES / AFECTACIONES EN GENERAL	
2.5.1.	Tramitaciones de:	
2.5.1.1	Prorroga de validez de certificados de estudios a) Primera vez	480 -
	b) Segunda vez	600
	c) Tercera vez	720
2.5.1.2	Afectación de aeronaves y pilotos a las Empresas de Trabajo Aéreo (Anexo I y II)	720 -
2.5.1.3	Afectación temporaria de aeronaves extranjeras de Empresas de Transporte Aéreo Comercial y Trabajo Aéreo en Alquiler	18.000 -

ANACAdministración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

2.5.1.4	Afectación temporaria de tripulantes extranjeros para Empresas Aerocomerciales y Trabajo Aéreo	6 000 -
2.5.1.5	Autorización para importación temporaria de aeronaves de matrícula extranjera dedicadas a Trabajo Aéreo	9 600
2.5.1.6	Habilitación inicial de Empresas de Trabajo Aéreo (Resolución del Administrador)	3 600 -
2.5.1.7	Prórroga de autorización para operación de aeronave extranjera	6 000 -
2.5.1.8	Prórroga de autorización para afectación de tripulante extranjero	4 800 -
2.5.1.9	Certificado Explotador de Trabajo Aéreo	1 200
2.5.1.10	Constancia de Habilitación de Explotador de Trabajo Aéreo	600 -
2.5.1.11	Inspección de Habilitación Inicial de Empresas de Trabajo Aéreo	1 800 -
2.5.1.12	Afectación de instructores y aeronaves de Escuelas de Vuelo Privadas	1 200 -
2.5.1.13	Afectación de instructores y aeronaves de Escuelas de Vuelo de Instituciones Aerodeportivas	1 200 -
2.5.1.14	Autorización para impartir cursos en forma particular de Vuelo y Paracaidismo	2 400 -
2.5.1.15	Autorización para impartir nuevos cursos teóricos en las E.I.P.A.S	600 -
2.5.1.16	Autorización de funcionamiento a Escuelas Particulares de Vuelo, Centro Aéreos, Deportivos Particulares y E.I.P.A.S	2 400 -
2.5.1.17	Modificaciones de las autorizaciones de funcionamiento a Escuelas de Vuelo Particulares, Empresas de Trabajo Aéreo, Centros Aerodeportivos Particulares y E.I.P.A.S	1 200 -
2.5.1.18	Foliado de Libro de Vuelo	480 -
2.5.1.19	Certificación de Simulador de Vuelo Nacional	2 400 -
2.5.1.20	Certificación de Simulador de Vuelo en el Extranjero	9 600 -
2.5.1.21	Homologación de Simulador de Vuelo en el Extranjero	9 600 -
2.5.1.22	Homologación de Simulador de Vuelo en el País	2 400 -
2.5.1.23	Autorización temporaria de/por aeronave extranjera para actividad aerodeportiva en la República Argentina	4 800 -
2.5.1.24	Manual de Funcionamiento Escuela de Vuelo	960 -
2.5.1.25	Manual de Funcionamiento Instituciones Aerodeportivas	960 -
2.5.2. Inspección de Habilitación o Rehabilitación		
2.5.2.1	Por cada examen / visita de inspección con el fin de habilitar o rehabilitar a Esc. de Vuelo Particulares, Empresas de Trabajo Aéreo Centros Deportivos Particulares E.I.P.A.S. Centros de Instrucción de ETVI y Simuladores de Vuelo	1 200 -
2.6 EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO HABILITADAS SEGÚN RAAC 135		
2.6.1. Tramitación para aprobación del:		
2.6.1.1	Certificado de Explotador Aéreo emisión	6 000 -
2.6.1.2	Certificado de Categoría II/III, (por dos años)	
2.6.1.3	Certificado de PBN por cada operación (por dos años)	2 400
2.6.1.4	Certificado de RVSM, (por dos años)	
2.6.1.5	Certificado de ETOPS	
2.6.1.6	Manual de Operación de Aeronave (por única vez)	1 200 -
2.6.1.7	Manual de Operación de Empresa (por única vez)	3 600
2.6.1.8	Lista de Equipos Mínimos (M.E.L.) (CDL)	2 400 -
2.6.1.9	Plan de Programa de Instrucción	

ANACAdministración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



15+

ANEXO I

2.6.1.10	Modificaciones al Plan y Programa de Adiestramiento	500 -
2.6.2. Para Empresas No Regulares con Aeronaves y Tripulaciones Extranjeras		
2.6.2.1	Convalidación del Certificado de Explotador Aereo	18.000 -
2.6.2.2	Certificado Cat. II/III A. (por dos años)	7.200 -
2.6.2.3	Manual de Operación de Aeronave	4.800 -
2.6.2.4	Manual de Operación de Empresa	9.600 -
2.6.2.5	Plan de Programa de Instrucción de Tripulantes	4.800 -
2.6.3. Tramitación para actualización de (Empresas 121/135):		
2.6.3.1	Disposiciones particulares del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos	7.450 -
2.6.3.2	Manual de Operación de Aeronave (por única vez)	1.920 -
2.6.3.3	Manual de Operación de Empresa (por única vez)	3.600 -
2.6.3.4	Lista de Equipos Mínimos (M.E.L.) (CDL)	1.920 -
2.6.3.5	Reservado	
2.6.3.6	Modificación y/o ampliación y/o renovación de apéndice (Anexos I y II)	960
2.6.3.7	Para empresas con aeronaves y tripulaciones Argentinas (Anexos I y II)	
2.6.3.8	Para empresas con aeronaves y tripulaciones Argentinas. afectación/desafectación de cada tripulante/Aeronave	720 -
2.6.3.9	Para empresas con aeronaves y/o tripulaciones extranjeras (Anexos I y II)	7.200 -
2.6.3.10	Para empresas con aeronaves y/o tripulaciones extranjeras. afectación/desafectación de cada tripulante	7.200 -
2.6.3.11	Para empresas con aeronaves y/o tripulaciones extranjeras. afectación/desafectación de cada aeronave	14.500 -
2.7. EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO HABILITADAS SEGÚN RAAC 121 (ANEXOS I Y II)		
2.7.1. Tramitación para aprobación del:		
2.7.1.1	Certificado de Explotador de Servicios Aereos emisión	18.000 -
2.7.1.2	Certificado categoría II/III (por dos años)	9.600 -
2.7.1.3	Certificado PBN por cada operación (por dos años)	
2.7.1.4	Certificado de RVSM (por dos años)	4.800
2.7.1.5	Certificado de ETOPS	
2.7.1.6	Manual de Operación de Aeronave (por única vez)	1.920 -
2.7.1.7	Manual de Operación de Empresa (por única vez)	6.000 -
2.7.1.8	Lista de Equipos Mínimos (M.E.L.)	3.600 -
2.7.1.9	Plan de Programa de Instrucción	1.200 -
2.7.1.10	Modificación al Plan y Programa de Instrucción	1.200 -
2.7.2.	Para Empresas Regulares con aeronaves y tripulaciones extranjeras	idem 2.6.2. + 50%
2.7.3. RESERVADO		
2.7.4. OPERADORES 91 (Aviación General)		
2.7.4.1	Lista de Equipos Mínimos (M.E.L.)/Aprobación inicial	6.000 -
2.7.4.2	Lista de Equipos Mínimos (M.E.L.)/Revisión	3.000 -
2.7.4.3	Certificado PBN por cada operación (por dos años)	4.800 -
2.7.4.4	Certificado de RVSM (por dos años)	4.800 -
3. RAMPA		



ANAC

Administración Nacional de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

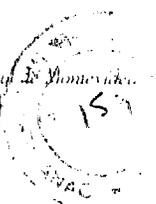
3.1.	MANUALES OPERATIVOS DE RAMPA	
3.1.1	Operación de Servicio de RAMPA "A, B"	1.500 -
3.1.2	Operación de Servicio de RAMPA "C, D"	1.800 -
3.2.	CERTIFICACIÓN / RENOVACIÓN DE PRESTADOR O AUTOPRESTADOR DE LOS SERV. DE RAMPA	
3.2.1	Operación de Servicio de Rampa "A, B"	1.800 -
3.2.2	Operación de Servicio de Rampa "C, D"	6.000 -
3.3.	TRAMITACIÓN PARA APROBACIÓN DE MODIFICACIONES DE:	
3.3.1	Disposiciones particulares del Certificado de Prestador de Servicio de RAMPA	800 -
3.3.2	Anexo II (Del Certificado de Prestador de Servicio de RAMPA)	1.200 -
3.3.3	Manual de Operaciones del Servicio de RAMPA	2.500 -
4.	BIBLIOGRAFIA	
4.1.	MANUALES	
4.1.1	Hasta cincuenta paginas	150 -
4.1.2	Hasta cien paginas	300 -
4.1.3	Más de cien páginas	450 -
4.2.	BOLETINES	
4.2.1	Hasta veinte páginas	100 -
4.2.2	Hasta cincuenta páginas	200 -
4.2.3	Más de cincuenta paginas	400 -
4.3.	FOTOCOPIAS	
4.3.1	Fotocopias Blanco y Negro (c/u)	0,50 -
4.3.2	Fotocopias color (c/u)	1,50 -
4.3.3	Tapas para bibliografía	3,50 -

[Handwritten signature]



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

4 CONSIDERACIONES GENERALES PARA TODOS LOS ARANCELES DE LA DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Fomento de la aviación general

Como parte de las funciones y misiones de la ANAC establecidas en el Decreto 1770/2007 y normativa reglamentaria referidas al fomento de la aviación general, se establece que las instituciones aerodeportivas sin fines de lucro que deban realizar trámites administrativos en la ANAC para las aeronaves propias y/o afectadas a la escuela de vuelo junto con su material aéreo, quedan exceptuadas de abonar los aranceles que correspondiera aplicar

Esta excepción no aplicará para trámites administrativos de aquellas instituciones aerodeportivas que contengan talleres habilitados para realizar trabajos a terceros, cuando dichos trabajos sean para aeronaves o material de vuelo de propiedad o afectadas a terceros.

2. Comisiones de Servicio

El requirente o usuario, además de abonar los aranceles que correspondan por el tipo de trámite solicitado, y que el mismo implique el traslado de personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL, tanto al interior del país como al exterior deberá abonar los viáticos, pasajes, movilidad y seguros del personal afectado, de acuerdo a la metodología que se detalla a continuación

2.1. Comisiones de servicio dentro del Territorio Nacional

2.1.1. Cuando se requiera el pago de viáticos, éstos deberán ser depositados a la ANAC con no menos de 10 días de anticipación de la fecha de inicio de la comisión de que se trate.

2.1.2. Viáticos:

2.1.2.1 Corresponde abonar viáticos al personal de ANAC cuando la comisión se realice a lugares a más de 50 km del asiento habitual del agente entendiéndose asiento habitual las oficinas donde desarrolla sus tareas diariamente.

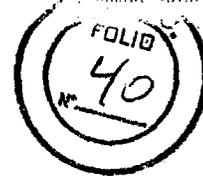
2.1.2.2. Para el caso de traslados al interior del país vía aérea o terrestre también deberá abonar el traslado desde y hasta el aeropuerto / terminal de micros y aquellos gastos necesarios para desarrollar las tareas encomendadas. (p.e: desde el aeropuerto al taller, desde el alojamiento al taller, etc.)



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

2.1.2.3 Para el supuesto que, una vez finalizadas las tareas surgieran diferencias en el costo de la comisión, estas diferencias serán comunicadas al solicitante a los efectos de su regularización

2.1.3. Metodología de cálculo del viático:

2.1.3.1. A efectos del calculo del viático deberá tenerse en cuenta fecha y hora previstas de salida del medio de transporte elegido, hasta la fecha y hora del regreso del agente.

2.1.3.2. Se liquidará viático completo por el día de salida y el de regreso, siempre que la tarea de inspección o capacitación que lo origine tenga comienzo antes de las DOCE (12) horas del día de partida y finalice después de la misma hora del día de regreso. En el caso en que la comisión de servicios comience después de las DOCE (12) horas y finalice antes de las DOCE (12) del día de regreso, se liquidara el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la compensación diaria.

2.1.3.3. Cuando la tarea deba realizarse en lugares donde se facilite al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán como máximo los siguientes porcentajes de compensación

- VEINTICINCO POR CIENTO (25%) si se le diere alojamiento y comida.
- CINCUENTA POR CIENTO (50%) si se le diere alojamiento sin comida
- SETENTA Y CINCO (75%) si se le diere comida sin alojamiento

2.1.4. Valor diario del viático:

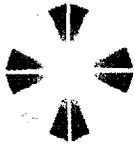
Los importes diarios de viáticos los informará el Departamento de Contabilidad y Finanzas de la DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL, los que serán definidos por el Decreto N° 911/2006 complementarios y modificatorios, de acuerdo a la zona en la que se desenvuelva la comisión de servicios, las zonas a considerar son las siguientes:

Noroeste Argentino (provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja)

Noreste Argentino (provincias de Misiones, Corrientes, Entre Rios, Formosa y Chaco)

CUYO (provincias de San Juan, Mendoza y San Luis)

CENTRO (provincias de Córdoba, Santiago del



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO I

Santa Cruz y Tierra del Fuego)

REGION METROPOLITANA DE BS. AIRES
(provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires)

En caso de desarrollar una comisión de servicios que abarque inspecciones en aeropuertos situados en distintas zonas, se liquidará el viático correspondiente a la zona donde deba pernoctar el agente comisionado, debiendo quedar debidamente determinado en el momento de efectuar la solicitud de anticipo.

2.1.5. Reintegro de gastos de movilidad y comida :

El solicitante deberá abonar en concepto de movilidad, los costos de traslado ida y vuelta desde el asiento habitual del agente hasta el lugar de realización de la inspección, y el importe correspondiente a gastos de comida.

Cuando la inspección se realice dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires, o de la ciudad de asiento habitual del inspector, deberá abonarse en concepto de movilidad, la suma de **PESOS DOSCIENTOS (\$ 200)**. Asimismo, en aquellas inspecciones que se realicen fuera de la ciudad de asiento habitual del inspector, y hasta un radio de 50 kms. del mismo, el monto a abonar ascenderá a la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350)**.

Cuando el agente prevea que los montos establecidos en el párrafo anterior no alcanzarán a cubrir los costos de los traslados, informará al solicitante que deberá proveer los mismos (por medios propios, taxi, remis, microómnibus, etc.).

En los casos en que, por razones atribuibles al solicitante, los traslados se realicen fuera del horario de actividades de la ANAC, el solicitante deberá proveer dichos traslados desde o hasta el domicilio del agente.

Asimismo, el solicitante deberá abonar en concepto de gastos de comida la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150)**

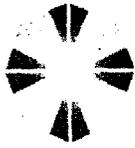
La Dirección que corresponda liquidará el presente concepto en el momento de presupuestar la inspección.

2.2. Comisiones de servicio en el Exterior del país

2.2.1. Cuando se requiera el pago de viáticos, éstos deberán ser depositados a la ANAC con no menos de 10 días de anticipación de la fecha de inicio de la comisión de que se trate.

2.2.2. Metodología de cálculo del viático: De igual manera que el apartado 2.1.3.

2.2.3. Valor del viático diario:



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina



380

ANEXO I

Para el cálculo de la compensación diaria se adoptarán los valores informados mensualmente por el Departamento de Contabilidad y Finanzas de la DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL fuente utilizada la publicación denominada "Daily Subsistence Allowance Rate", de la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.

También deberá abonarse el traslado desde y hasta el aeropuerto y aquellos gastos necesarios para desarrollar las tareas encomendadas, (p.e: desde el aeropuerto al taller, desde el alojamiento al taller, etc.).

2.3. Pasajes aéreos

Tanto los pasajes para comisiones al interior como al exterior deberán ser provistos por el solicitante de los trámites a realizar y deberán ser puestos a disposición de los agentes de la ANAC con la debida antelación para realizar la comisión.

Deberá coordinarse con el agente designado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL.

2.4. Seguro de Salud

El seguro de salud debe ser por el tiempo que dure la comisión y para todo el personal afectado a la misma.

2.5. Otros gastos

El solicitante deberá abonar los gastos correspondientes al otorgamiento de VISA, en caso de solicitarla el país de destino.

2.6. Forma de pago de aranceles, viáticos, gastos de traslados y seguros médicos:

Los pagos indicados en los apartados anteriores se podrán efectuar en las oficinas de la ANAC, sito en Av. Paseo Colón 1452 C.A.B.A., en efectivo o con cheque a la orden del Banco de la Nación Argentina, endosado con la siguiente leyenda "únicamente para ser depositado en la cuenta ANAC - 5600/669 - RECAUD FF12 - 53297/34".

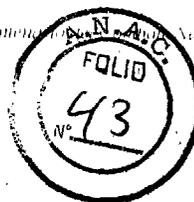
Para el caso de transferencias, deberá tenerse en cuenta los siguientes datos bancarios ANAC CUENTA RECAUDADORA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal: 85 - PLAZA DE MAYO, CTA N°: 53297/34, CBU: 0110599520000053297345, CUIT:30-71088474-5, realizada la transferencia deberá informar la misma mediante mail, adjuntando el comprobante respectivo, discriminando el importe de aranceles, viáticos y/o movilidades, a la siguiente dirección tesoreriaaranceles-viaticos@anac.gov.ar.

Una vez acreditados los montos, la ANAC emitirá los recibos oficiales correspondientes.

ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



ANEXO II

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS
DIRECCIÓN DE AERODROMOS**

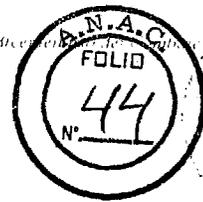
CUADRO ARANCELARIO

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a large, stylized letter 'F' and some scribbles to its left.

ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil Argentina

380



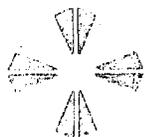
164

ANEXO II

1 DIRECCIÓN DE AERODROMOS		importe (\$)
1.1	ESTUDIOS	
1.1.1	Análisis de proyectos para instalar objetos que puedan erigirse como obstáculos para la aeronavegación - Antenas - Edificaciones - Tendidos de Energía - etc - POR OBJETO	2 400
1.1.2	Análisis de proyectos para la instalación de Aeródromos	
1.1.2.1	Controlados	7 200
1.1.2.2	No Controlados	3 600
1.1.2.3	Uso Agroaéreo	1 200
1.1.2.4	Uso Exclusivo ULM	3 600
1.1.3	Análisis de proyectos para la instalación de Helipuertos	
1.1.3.1	Controlados	6 000
1.1.3.2	No Controlados	3 600
1.1.4	Análisis para el registro de un Lugar Apto Denunciado (LAD)	1 800
1.1.5	Análisis de proyectos para la instalación de sistemas de iluminación	
1.1.5.1	Aerodromo Controlado	3 600
1.1.5.2	Aerodromo No Controlado	2 400
1.1.6	Análisis de proyectos para construcciones dentro de un aeródromo lado aire (pistas, calles de rodaje, plataforma, posiciones de estacionamiento, pasarelas de embarque, área de movimiento)	
1.1.6.1	Aerodromo Controlado	3 600
1.1.6.2	Aerodromo No Controlado	2 400
1.1.7	Análisis de proyectos para construcciones dentro de un aerodromo lado tierra (mástiles, hangares, edificaciones, construcciones, etc.)	2 400
1.1.8	Análisis de proyectos para la instalación de Radioayudas	6 000
1.2	INSPECCIONES	
1.2.1	Inspección de Aeródromo y Helipuerto	2 400
1.2.2	Inspección de antenas, Edificaciones, Construcciones que puedan erigirse como obstaculo a la aeronavegación	1 800



165



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

380

ANEXO III

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

**CENTRO DE INSTRUCCIÓN, PERFECCIONAMIENTO
Y EXPERIMENTACIÓN - CIPE**

CUADRO ARANCELARIO



166



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

380

ANEXO III

CURSOS	VALOR MATRICULAS			
	Particulares - Industrias		OACI	Adm. Pub. Nac.
	Dólares	Pesos	Dólares	Pesos
Administración de Documentación Técnica y Operacional	1.350,00	2.700,00	675,00	1.350,00
Administrador de Redes Informáticas Básico	900,00	1.800,00	450,00	900,00
Agente de seguridad a bordo - AVSEC	2.000,00	8.000,00	1.000,00	4.000,00
Asesor de Prevención de Accidentes Aeronáuticos	1.200,00	2.400,00	600,00	1.200,00
Auditor-Inspector Nac. En Seg. Av. -(CMDN) AVSEC	1.400,00	5.600,00	700,00	2.800,00
Auditor Interno de Aerodromos	1.000,00	2.000,00	500,00	1.000,00
Busqueda y Salvamento Aeronáutico	1.600,00	3.200,00	800,00	1.600,00
Carga	1.000,00	4.000,00	500,00	2.000,00
Cartografía Aeronáutica	750,00	1.500,00	375,00	750,00
Circulares de Asesoramiento RAAC 65	100,00	200,00	50,00	100,00
Circular de Asesoramiento N° 145	200,00	400,00	100,00	200,00
Circular de Asesoramiento N° 145-9	200,00	400,00	100,00	200,00
Comunicaciones Digitales	2.500,00	5.000,00	1.250,00	2.500,00
Comunicaciones por Fibra Óptica (Conectorizado Básico)	750,00	1.500,00	375,00	750,00
Comunicaciones por Fibra Óptica (Fundamentos Teóricos)	750,00	1.500,00	375,00	750,00
Comunicaciones Satelitales	1.500,00	3.000,00	750,00	1.500,00
Conceptos Básicos para el personal de Líneas Ae. (ASTP - Línea Aérea) AVSEC	300,00	1.200,00	150,00	600,00
Conceptos Jurídicos Básicos Inspectores de Aeronavegabilidad	400,00	800,00	200,00	400,00
Conducta o perfil sospechoso - AVSEC	1.000,00	4.000,00	500,00	2.000,00
Controlador de Tránsito Aéreo	30.000,00	60.000,00	15.000,00	30.000,00
Controlador de Tránsito Aéreo - Actualización	600,00	1.200,00	300,00	600,00
Controlador de Tránsito Aéreo Radar	12.500,00	25.000,00	6.250,00	12.500,00
Controlador de Tránsito Aéreo Radar - Actualización	1.400,00	2.800,00	700,00	1.400,00
Entrenamiento para supervisor de Seguridad de la Aviación (CMDN)	1.000,00	4.000,00	500,00	2.000,00
Especialista NOTAM	1.600,00	3.200,00	800,00	1.600,00
Facilitador de Factores Humanos y CRM en la Aviación	1.600,00	3.200,00	800,00	1.600,00
Factores Humanos Introdutorios	300,00	600,00	150,00	300,00



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil



ANEXO III

COSTOS MATRICULAS DE CURSOS				
CURSOS	VALOR MATRICULAS			
	Particulares - Industrias		OACI	Adm.Pub.Nac.
	Dolares	Pesos	Dolares	Pesos
Fraseología Aeronautica en Idioma Ingles - Actualizacion	500,00	1.000,00	250,00	500,00
Fraseología Aeronautica en Idioma Ingles - Basico	800,00	1.600,00	400,00	800,00
Gerenciamiento de la Seguridad en Lineas Aereas (ASTP - Linea Aerea) AVSEC	800,00	3.200,00	400,00	1.600,00
Gerenciamiento Estrategico de Fact. Humanos	600,00	1.200,00	300,00	600,00
Gestion de la Seguridad Operacional - Implementacion SMS	600,00	1.200,00	300,00	600,00
Ingles - Nivelatorio Ingles Operacional OACI	1.800,00	3.600,00	900,00	1.800,00
Ingles - Level 3 Aviation English for ATCOs	2.700,00	5.400,00	1.350,00	2.700,00
Ingles - Level 4 Aviation English for ATCOs	2.700,00	5.400,00	1.350,00	2.700,00
Ingles - 4B Aviation English for ATCOs (Intensive)	2.500,00	5.000,00	1.250,00	2.500,00
Ingles - Actualización para CTA certificados	400,00	800,00	200,00	400,00
Instructor en Fraseología Aeronaut. idioma Ingles	1.500,00	3.000,00	750,00	1.500,00
Inspector Gubernamental de Aerodromos	3.400,00	6.800,00	1.700,00	3.400,00
Inspector Gubernamental de Seguridad Operacional - Basico	600,00	1.200,00	300,00	600,00
Inspector Gubernamental MAP	1.050,00	2.100,00	525,00	1.050,00
Inspectores Nacionales ISD	1.400,00	5.600,00	700,00	2.800,00
Inspeccion por Rayos X	1.000,00	4.000,00	500,00	2.000,00
Instruccion Basica para el Personal responsable de la Seg. De Aeropuerto (CMDN) AVSEC	1.000,00	4.000,00	500,00	2.000,00
Instrucción en Gestión de la Seguridad de la Aviacion (CMDN) AVSEC	1.200,00	4.800,00	600,00	2.400,00
Instrucción en Manejo de Crisis de la Seguridad de la Aviacion (CMDN) AVSEC	800,00	3.200,00	400,00	1.600,00
Instruccion sobre la Organización de Ejercicios sobre Seguridad de la Aviación (CMDN) AVSEC	400,00	1.600,00	200,00	800,00
Instructor en Seguridad de la Aviación (CMDN) AVSEC	1.600,00	6.400,00	800,00	3.200,00
Introduccion a los Factores Humanos en el Mantenimiento	500,00	1.000,00	250,00	500,00
Introducción al mantenimiento Aeroportuario	400,00	800,00	200,00	400,00
Introducción a las Infraestructuras Aeroportuarias	800,00	1.600,00	400,00	800,00



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

380

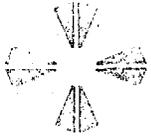


163

ANEXO III

COSTOS MATRICULAS DE CURSOS				
CURSOS	VALOR MATRICULAS			
	Particulares - Industrias		OACI	Adm. Pub. Nac.
	Dolares	Pesos	Dolares	Pesos
Introducción a los Sistemas Electrónicos	1.100,00	2.200,00	550,00	1.100,00
Introducción a los sistemas de Radionavegación	2.000,00	4.000,00	1.000,00	2.000,00
Investigación de Accidentes de Aviación Civil - Básico	3.000,00	6.000,00	1.500,00	3.000,00
Jefe de Aeródromo	3.500,00	7.000,00	1.750,00	3.500,00
Jefe de Aeródromo Público (Sin Servicio de Tránsito Aéreo) (Solo para República Argentina)	650,00	1.300,00	325,00	650,00
Mantenimiento de la Aeronavegabilidad Parte I "Aeronavegabilidad"	2.000,00	4.000,00	1.000,00	2.000,00
Mantenimiento de la Aeronavegabilidad Parte II "Transporte Aerocomercial"	1.200,00	2.400,00	600,00	1.200,00
Mantenimiento de la Aeronavegabilidad Parte III "Certificación de Productos y Partes"	1.200,00	2.400,00	600,00	1.200,00
Manejo de Fauna en Aeropuertos - Evaluación, Prevención y control de riesgo	600,00	1.200,00	300,00	600,00
Mantenimiento de Sistemas DME	4.000,00	8.000,00	2.000,00	4.000,00
Mantenimiento de Sistemas ILS	3.500,00	7.000,00	1.750,00	3.500,00
Mantenimiento de Sistemas VOR	4.300,00	8.600,00	2.150,00	4.300,00
Médico Examinador Aeronáutico	1.800,00	3.600,00	900,00	1.800,00
Microprocesadores	4.000,00	8.000,00	2.000,00	4.000,00
Negociación de rehenes - AVSEC	1.000,00	4.000,00	500,00	2.000,00
Operador de Área de Movimiento	800,00	1.600,00	400,00	800,00
Operador de ARO/AIS	3.500,00	7.000,00	1.750,00	3.500,00
Operador de Comunicaciones Aeronáuticas	5.000,00	10.000,00	2.500,00	5.000,00
Operador del Servicio de Rampa	1.800,00	3.600,00	900,00	1.800,00
Partes sospechosas de ser NO APROBADAS	150,00	300,00	75,00	150,00
Planificación de Espacios Aéreos (PANS/OPS)	7.500,00	15.000,00	3.750,00	7.500,00
Reglamento de Aeronavegabilidad Regulaciones Argentinas de Aviación Civil	700,00	1.400,00	350,00	700,00
Seguridad de la Aviación para los Servicios de Tierra (ASTP - Línea Aérea)	500,00	2.000,00	250,00	1.000,00
Seguridad para Puesto de Pilotaje y Tripulación de Cabina (ASTP - Línea Aérea)	500,00	2.000,00	250,00	1.000,00
Seminario de Post Grado en Seguridad de la Aviación - PAVSEC - (Convenio con la	7.500,00	15.000,00	3.750,00	7.500,00
Señalero de Aeródromo	800,00	1.600,00	400,00	800,00

[Handwritten signature]



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

380

ANEXO III

COSTOS MATRICULAS DE CURSOS				
CURSOS	VALOR MATRICULAS			
	Particulares - Industrias		OACI	Adm.Pub.Nac.
	Dolares	Pesos	Dolares	Pesos
Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios en Aeropuerto - Básico	2.800,00	5.600,00	1.400,00	2.800,00
Sistemas de comunicaciones HF	1.500,00	3.000,00	750,00	1.500,00
Sistemas de Comunicaciones VHF/UHF	2.300,00	4.600,00	1.150,00	2.300,00
Sistemas Electronicos Aplicados	11.000,00	22.000,00	5.500,00	11.000,00
Supervisor de Mantenimiento de Equipos Terrestres de los Sistemas de Radionavegacion	4.000,00	8.000,00	2.000,00	4.000,00
Supervisor de Servicios Aeronauticos	1.300,00	2.600,00	650,00	1.300,00
Supervisor del Servicio de Rampa	1.500,00	3.000,00	750,00	1.500,00
Taller de Preparadores de Cursos Trainair	1.800,00	3.600,00	900,00	1.800,00
Técnicas de Instrucción TRAINAIR	1.800,00	3.600,00	900,00	1.800,00
Transporte de Mercancías peligrosas por Via Aerea Actualizacion	250,00	500,00	125,00	250,00
Transporte de Mercancías peligrosas por Via Aerea Básico	1.000,00	2.000,00	500,00	1.000,00
Transporte de Mercancías peligrosas por Via Aerea Tripulantes	600,00	1.200,00	300,00	600,00
Transporte de Mercancías peligrosas por Via Aerea Tripulantes (Actualizacion)	200,00	400,00	100,00	200,00